

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	10702034316	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	VENTOCILLA PADILLA ELDER OLIBER	Hora de envío :	21:23:46

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En servicios similares se puede considerar servicios de mantenimiento periódico de carreteras pavimentadas Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art 2.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1 - B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 10702034316

Nombre o Razón social : VENTOCILLA PADILLA ELDER OLIBER

Fecha de envío : 05/05/2025

Hora de envío : 21:27:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En servicios similares se puede considerar servicios de mantenimiento periódico y Rutinarios, Con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art 2.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 10702034316

Fecha de envío : 05/05/2025

Nombre o Razón social : VENTOCILLA PADILLA ELDER OLIBER

Hora de envío : 21:34:46

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

se solicita que se considere las certificaciones globalesha razon de mantenimientos ya que las certificaciones contempladas son de rubros distintos a ello solicito se pueda ACOGER NUESTRA OBSERVACION y considerar los certificados generales de CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B. c1,c2..      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20571160995

Nombre o Razón social : CORPORACION LIUYA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 17:30:43

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

en cuanto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se observa una igualdad de tipos de servicio, mas no una similitud de servicios, las cuales solicitamos se considere servicios similares. Como son servicios Rutinarios y Periódicos en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales. De tal manera se pueda contar con mayor participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20571160995

Nombre o Razón social : CORPORACION LIUYA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 17:30:43

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En cuanto a los FACTORES DE EVALUACION, Las cuales hace referencia a la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. donde se solicita para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. solicitamos se pueda anular dicho requisito de los factores de Evaluación las cuales pueda dar mayor facilidad participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley de contrataciones del estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20612172898	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	IOM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:03:20

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

FACTOR EN LA ESPECIALIDAD, B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. Detalla para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. Las cuales lista múltiples certificaciones, en la cual se pueda contar con dicha práctica.

Habiendo evaluado, consideramos que el presente Factor en el proceso de contratación abarca certificaciones excesivas, ya que para el presente proceso hay dos certificaciones que son certificación del sistema de gestión antisoborno y certificado de sistema de gestión de la calidad. Por ello solicitamos se declare Nulo dicho factor, de tal manera se pueda contar con mayor participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20612172898	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	IOM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:04:59

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

FACTOR EN LA ESPECIALIDAD, B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. Detalla para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. Las cuales lista múltiples certificaciones, en la cual se pueda contar con dicha práctica.

Habiendo evaluado, consideramos que el presente Factor en el proceso de contratación abarca certificaciones excesivas, ya que para el presente proceso hay dos certificaciones que son certificación del sistema de gestión antisoborno y certificado de sistema de gestión de la calidad. Por ello solicitamos se declare Nulo dicho factor, de tal manera se pueda contar con mayor participación y se haga de cumplimiento el Artículo. N° 02 de la ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20612172898

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : IOM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 18:11:14

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

habiendo evaluado EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Dicho requisito abacá una igualdad de tipos de servicio, mas no una similitud de servicios. por ellos SOLICITAMOS se pueda considerar COMO SIMILARES, los tipos de servicios segun el rubro que se requiere como son: Mantenimiento Rutinarios y Periodicosas de vias como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 10702034316

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : VENTOCILLA PADILLA ELDER OLIBER

Hora de envío : 18:33:24

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

consideramos que el presente Factor B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. debe de ANULARSE ya que dicho requisito dentro del factor de evaluación es excesivo para el tipo de servicio. Ya que la intervención es solo Rutinaria. Y la garantía de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, puede cubrirse con la certificación de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

ha todo lo dicho solicitamos la atención y nulidad de dicho requisito para una igualdad de participación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20605432477

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : INSA AVISPAO E.I.R.L.

Hora de envío : 18:58:43

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

en cuanto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de mantenimiento rutinario en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales.

Solicito se pueda acoger a los servicios similares tales como PERIÓDICOS Y RUTINARIOS ya que dichos servicios son de similar o igual intervención de tal manera se pueda cumplir con el artículo n° 02 de la presente ley.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20605432477

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : INSA AVISPAO E.I.R.L.

Hora de envío : 19:10:45

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

FACTORES DE EVALUACION, B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. solicito la modificación (excluir) de dicho requisito, ya que la práctica de sostenibilidad ambiental o social. Será verificado y supervisado durante la ejecución y según normativa el cumplimiento de la practica es inviolable teniendo sanciones penales a las cuales solicito su atención y exclusión de los FACTORES DE EVALUACIÓN. de tal manera se pueda tener mas opciones de participación en el presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20605432477	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INSA AVISPAO E.I.R.L.	Hora de envío :	19:23:15

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En cuanto a la INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, se solicita la certificación del sistema de gestión antisoborno. Al ser un proceso publico de libre participación considero que dicho requisito fomenta trabas a la libertad de participación, ya que dicho control es verificado por un comité especializado cuyo órgano fiscalizador emite pronunciamientos en aquellos procesos mal llevados. Por ello solicito la nulidad de dicho requisito.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: E      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20600192800

Nombre o Razón social : YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 19:45:02

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el cual específica para su cumplimiento, Servicios de mantenimientos RUTINARIO en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales. Abarca una igualdad de tipos de servicio, mas no hace cumplimiento a la similitud tal como hace referencia la presente base. A tal razón solicito se considere servicios similares, a aquellos servicios que como experiencia contemplen intervención Rutinaria y Periódica en vías como: carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o rurales. De tal manera se garantice la participación en el presente proceso.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20600192800	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.	Hora de envío :	20:01:06

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En los FACTORES DE EVALUACION, con literal B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. En la cual detalla para su cumplimiento una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. Considero que dentro de una intervención Rutinaria las acciones de cumplimiento y acciones ambientales u otros, son fiscalizadas por autoridades de la zona y el inspector a cargo. La cuales garantizan una correcta intervención y cuidado al medio ambiente. Por ello solicito a los miembros del presente proceso consideren la (Exclusión) del presente requisito de los factores de Evaluación. De tal manera se garantice la participación en el presente convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20533606025	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES EL TRIUNFO S.R.L.	Hora de envío :	20:13:27

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en los criterios de evaluación se ha establecido de forma incongruente con los procesos correspondiente al año anterior referente a los Concurso Públicos; pues en dichos procedimiento se estableció como regla que en caso de consorcios uno de los consorciados tengan los ISOS; no obstante en los procedimientos de concurso público actuales se exige que todos los consorciados acrediten los ISOS; existiendo una incongruencia evidente; por ende solicitamos que en aras de una uniformidad de criterios también se permita que en este caso cuando se presenten las ofertas en consorcio, solo uno de los consorciados tenga dichos requisitos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B, D, I      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen la contratación pública del estado, Artículo 2 del TUO de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código :	20533606025	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES EL TRIUNFO S.R.L.	Hora de envío :	20:13:27

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SOBRE EL REQUERIMIENTO DE ISOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO, SE PUEDE APRECIAR QUE CON ESTE REQUERIMIENTO CREAN LIMITACIONES A EMPRESAS DE LA ZONA, EN VISTA QUE ES UN SERVICIO PEQUEÑO, ASIMISMO SE PUEDE APRECIAR QUE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO AS-011-2025-CS-GRP- para la ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vial, y EN LA UNIDAD DE PROVIAS NACIONAL (PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE NACIONAL ) AS 026-2024-MTC/20, contratación de servicio de conservación periódica de carretera Dv. Antamina Huallanca por el monto de s/30,200,400.42 (treinta millones doscientos mil cuatrocientos con 42/100 soles) SON PROCESOS SIMILARES pero de mayor envergadura en los cuales en los factores de evaluación no requieren ISOS, teniendo en cuenta que este proceso de mantenimiento rutinario es por un monto de s/ 304,644.99, solicito de la manera más atenta, que por el monto del proceso se retire de las bases los factores de evaluación correspondiente a ISOS y este puntaje se incremente a la mejora de los términos de referencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B, D, I      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

TUO de la LEY 30225, Artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que los factores de evaluación se han formulado en estricto apego a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE; dichas bases contemplan la posibilidad de que la Entidad considere diversos factores de evaluación. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-6-2025-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO AN-109 HUAMBA BAJA (PROG. 42+146) - PTE. IRMAN - DV SUCCHA - AIJA (PROG. 52+800), AIJA (PROG. 53+760) - EMP. PE-3N (RECUAY), L= 97.332 KM, CORIS, SUCCHA, AIJA, RECUAY - AIJA, RECUAY - ANCASH, L= 97.332 KM

Ruc/código : 20600192800

Nombre o Razón social : YAKU RAJU A.A. S.A.C. - YAKU RAJU S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 20:19:49

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En cuanto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. (JEFE DE MANTENIMIENTO) se detalla la cantidad mínima de experiencia la cual especifica de 24 meses, desde la colegiatura. solicito se pueda considerar la experiencia por 18 meses ya que el tipo de servicio es rutinario y simplifica el tipo de intervención técnica a un proceso de diseño de infraestructura vial.

Ha ello solicito la evaluación a los miembros de la presente convocatoria para su respectiva (reducción de experiencia del JEFE DE MANTENIMIENTO).

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A4 **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...). En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:(...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: (...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplie el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico; sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; así como, en el usos de las herramientas y maquinarias; por todo ello no correspondería considerar como similares a dichos servicios; no obstante ante la verificación integral de las observaciones del presente pliego; así como de los demás procedimientos, dicha observación resulta recurrente; en ese sentido en aras de no generar extremos que resulten restrictivos; corresponde acoger la observación a fin de no generar vicios de restricción y/ direccionamiento alguno. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: (...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. En ese sentido y bajo las consideraciones fácticas y legales expuestas líneas anteriores, este despacho en calidad de área usuaria acoge la observación; por ende, Autoriza la modificación del término de referencia en el siguiente extremo: se acoge incluir Servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de vías como: carreteras y/o caminos vecinales y/o rurales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null